

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

29 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Aumento de Cuota Alimentaria
Radicación:	2019 – 00319 - 00
Demandante	Camila Andrea Agudelo Cortez en representación de sus menores hijos L.X.O.A y C.E.O.A.
Demandado	Carlos Eduardo Orozco Villa
Asunto	Fecha Audiencia Artículo 392 C.G.P.
Auto No.	646

ASUNTO:

Fijar Fecha para audiencia de que trata el articulo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Una vez corrido el término de traslado de la demanda al demandado, que venció el pasado 14 de febrero del 2020, el mismo NO la contestó, razón por la cual se procede al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La citada audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a los apoderados y las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandada.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado, señor CARLOS EDUARDO OROZCO VILLA.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

CUARTO: FIJAR la hora de las Dos de la tarde 2:00 P. M; del día OCHO (8) del mes de octubre del 2020, para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrojados con el libelo introductor.

- 1.- Registros civiles de nacimiento de los niños L.X.O.A y C.E.O.A .¹
- 2.- Audiencia de conciliación No. 074 del 5 de marzo del 2.019 en ICBF Centro Zonal Cartago el 19 de Noviembre del 2019.²
- 3.- Audiencia de conciliación No. 224 del 16 de Julio del 2.019 en ICBF Centro Zonal Cartago el 19 de Noviembre del 2019.³
- 4.- Copias de recibos de servicios públicos domiciliarios y facturas de supermercados.⁴

Exhibicion

¹ Folios 7 Y 8

² Folios 9 al 12

³ Folios 13 al 15

⁴ Folios 17 al 25



Ordenar al señor CARLOS EDUARDO OROZCO VILLA se sirva en la audiencia estipulada en esta providencia exhibir certificado laboral en donde conste el salario que devenga, en documento escrito que será allegado al proceso. Haciendo la precisión que por ser una audiencia virtual el mismo deberá allegarse al correo institucional del Juzgado: j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Testimonial

No se solicitó ningún testimonio.

DE LA PARTE DEMANDADA

No se solicito decreto de prueba alguna.

DE OFICIO

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **CAMILA ANDREA AGUDELO CORTES y CARLOS EDUARDO OROZCO VILLA.**, art. 199 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 102

Cartago, 30 de septiembre del 2020.

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario.